



# Importante sentencia del TJUE sobre acciones colectivas de daños por infracciones del Derecho de la competencia

**Helmut Brokelmann - Socio director**

29 de enero de 2025

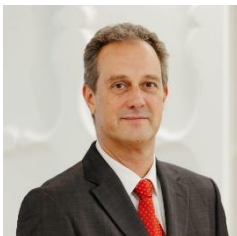
La Gran Sala del TJUE dictó ayer una importante sentencia prejudicial sobre la licitud de una demanda colectiva de daños por infracción del Derecho de la competencia entablada por ASG2, un “vehículo de propósito especial” (SPV por sus siglas en inglés) creado a estos efectos, ante un juzgado mercantil alemán. ASG2 ejercitaba las acciones de daños que le habían cedido fiduciariamente 32 serrerías de varios Estados miembros de la UE perjudicadas por un cártel de fijación de precios de troncos de madera, con la peculiaridad de que la entidad responsable de esta unificación de los precios de la madera de los propietarios de bosques era el Bundesland (región) de Renania del Norte-Westfalia, contra quien se dirigía la demanda de daños. La autoridad de competencia alemana había puesto fin a dichas prácticas mediante una decisión de compromisos de 2009.

Tras la cesión de las acciones a ASG2, esta interpuso la demanda de daños en nombre propio y corriendo con los gastos, pero por cuenta de las serrerías cedentes, a cambio de unos honorarios de éxito (*contingency fee*). Conforme al Derecho alemán aplicable, en la interpretación dada anteriormente por varios tribunales inferiores (los Landgerichte de Múnich y Hannover en el cártel de Camiones), las cesiones de acciones en materia de Derecho de la competencia a este tipo de proveedor de servicios jurídicos autorizado eran inválidas por contravenir los estrictos requisitos de la legislación alemana para la prestación de servicios jurídicos al margen de la profesión de abogado, por lo que el tribunal nacional elevó cuestión prejudicial (art. 267 TFUE) al TJUE sobre si el Derecho de la UE se opone a una interpretación restrictiva del Derecho nacional que

impide que daños colectivos y dispersos se reclamen de manera conjunta mediante este modelo de cesión de acciones.

La respuesta del TJUE es bastante matizada, por cuanto parte de la base de que las modalidades del ejercicio de las acciones de daños por infracción del Derecho de la competencia corresponden a los ordenamientos jurídicos nacionales. Sin embargo, si el ejercicio colectivo de tales acciones mediante su cesión a un tercero que las ejercite es la única posibilidad de hacer efectivas estas reclamaciones de daños, el TJUE señala que el principio de efectividad del Derecho de la UE y el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva que garantiza el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, exigen que el Derecho nacional no se oponga a tales mecanismos de ejercitar las acciones colectivamente. Esta situación puede darse, en particular, si una demanda individual no resulta viable por la complejidad, coste y tiempo intrínsecos a tales acciones, y si no existen en el Derecho procesal nacional mecanismos viables de acumulación de acciones que también permitan el ejercicio colectivo de las mismas en un solo pleito. En esa situación, y si el Derecho nacional no puede interpretarse (*contra legem*) de manera conforme con el Derecho de la UE, el Juez nacional debe dejar inaplicado el Derecho nacional que se oponga al ejercicio colectivo de las acciones mediante cesión a un SPV. La valoración de estos requisitos naturalmente corresponde al tribunal nacional.

Vistas las dificultades que en el pasado ha supuesto en España la acumulación subjetiva de acciones de daños y el colapso de nuestros juzgados mercantiles con demandas individuales atomizadas por cuantías menores en los cárteles de Camiones y Coches, el modelo de cesión de acciones a un *special purpose vehicle* que las ejercite de manera colectiva en nombre de los perjudicados puede ser una vía procesal alternativa para instrumentalizar estas acciones de manera más eficiente. Teniendo en cuenta también que la Directiva de acciones de representación, cuya transposición el Congreso acaba de rechazar, solo se aplica a acciones colectivas de consumidores (no de empresas como las serrerías en ASG2, los camioneros autónomos que reclaman por el cártel de Camiones o los ganaderos que reclaman por el cártel de la Leche) y que la misma no se aplica a acciones de daños por infracciones del Derecho de la competencia (sin perjuicio de lo que pueda disponer el legislador nacional).



**Helmut Brokelmann - Socio director**  
[hbrokeImann@mlab-abogados.com](mailto:hbrokeImann@mlab-abogados.com)